

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Miércoles 2 de Octubre de 1946

Nº 211

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . Pág. 5029
Sentencia Nº. 220 5030

EDUCACION PUBLICA

Plan General de Educación Física—(Con-
cluye-4). 5031

SECCION JUDICIAL

Remates 5034
Marca de Fábrica 5036
Patente de Invención. 5036
Declaratoria de Heredero 5036

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Alirio Rubí, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el Sr. Nacor Miranda, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 7 del presente expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil novecientos veinticuatro córdobas y ocho centavos (C\$ 2,924.08), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado en providencia de las nueve de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 15, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y fallo como puede verse del auto de las nueve de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 16, por lo que en el mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 17, el Sr. Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de

Defensor de Oficio de cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como Apoderado del Sr. Nacor Miranda, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original, suscrito a favor, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de seiscientos cuarenta y dos córdobas y cincuenta y un centavos (642.51), durante el período que se juzga. Aprobación de Sanidad al folio 19; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún pendiente el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, folio 21, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Miranda y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 21; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Nacor Miranda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Miranda copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta y archívese.—Orlando Selva.—José Santos García S., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Alirio Rubí, la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa que el señor Otto María Barea, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, que obra al folio 5 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de siete mil ochocientos setentitres córdobas, con doce centavos [C\$ 7,873.12] en la que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9 de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del día siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 18, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 18 se proveyó el auto que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 16 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Otto María Barea, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de la ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número 25 del 6 de Febrero de 1940 por valor de tres mil doscientos sesentiocho córdobas y ochentiocho centavos [C\$ 3,268.88] durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad inserta al folio 17 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el apoderado señor Benavides S., en escrito del dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 19 de este

juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Barea y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 19, y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1.899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Otto María Barea, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Juigalpa por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndose extender al señor Barea copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas E., Srío.

Sentencia Nº 220

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficiencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve de la mañana.

Concluido el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de Masaya, llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por su Tesorero don Gilberto Robelo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 22, hubo un total de Ingresos en efectivo, de Cincuenta y Un Mil Novecientos Quince Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos (C\$ 51,915.45), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de . . . C\$ 8,027.11; los Ingresos, con un total de C\$ 43,888.34; los Egresos con valor de . . . C\$ 41,116.66, y la existencia de C\$ 10,098.79, para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Considerando:

Que previo pedimento de glosa, folio 15, el Contador don Francisco José González, encargado de la glosa administrativa de esta cuenta, le formulo diez (10) glosas y tres (3) observaciones que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas, y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 40 de este expediente, en vista de lo cual, el Contralor Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las siete y quince minutos de la mañana del

doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las ocho y quince minutos del mismo mes y año citados, folio 40 vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, suscrito por el bachiller José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante de Jurisprudencia y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado, en este juicio, en su calidad de apoderado del cuentadante, según testimonio de poder que acompaña al folio 42 de estas diligencias, se le mandó tenerlo por personado conforme auto de las nueve y media de la mañana, de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al cuentadante como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados dijo: que renuncia al término del traslado y pide que una vez oída la opinión fiscal, se dicte sentencia favorable a su mandante por haber sido desvanecidas todas las glosas y observaciones que le fueron formuladas; y el señor Fiscal Especifico dijo al devolver el mismo traslado, folio 43 vuelto que: «Resultando desvanecidos los reparos hechos por la Glosa, corresponde el fallo de solvencia».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas todas las glosas y observaciones hechas, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historiada es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante don Gilberto Robelo y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Masaya por el período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicitare, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srío. Contador Especifico de Beneficencia.

EDUCACION PUBLICA

Plan General de Educación Física

(Concluye--4)

El Deporte y el Atletismo Femenino

En este período de la vida femenina se puede hablar ya de atletismo y deporte para la mujer, trabajos que constituyen una parte indispensable en la educación física de ella. Los deportes crean la supremacía, el espíritu de lucha y perseverancia, audacia y rapidez en la resolución de los problemas vitales. Carreras de velocidad, saltos a la cuerda, lanzamiento de jabalina, disco y pesos ligeros, golf, basquet-ball, tennis, natación, diversos juegos de pelota, transporte de pesos ligeros sobre la cabeza. En suma, todo ejercicio ya atlético o deportivo que no produzca el Surmenaje y la fatiga.

CONCLUSION

Se prohíben los Campeonatos Interescolares e Intercolegiales:—El modo más propio para encausar los eventos deportivos escolares y colegiales, es determinar la finalidad de la educación física, concepto nuevo que debe inculcarse en los jugadores y en el público. El objeto de inculcar este sentimiento educativo en los alumnos y público, es conseguir una educación popular por medio de los deportes.

En consecuencia, nos sujetaremos a los puntos siguientes para determinar todo lo relacionado a la prohibición de los campeonatos:

19—Los campeonatos Escolares y Colegiales quedan suspensos.

20—Se establecen los Juegos Deportivos anuales.

39—Creación de una Comisión Calificadora para las Escuelas y Colegios.

49—Indicase un ciclo de conferencias sobre espíritu deportivo, las cuales se dictarán en las Escuelas y Colegios.

59—Por medio de carteles e impresos se fomentará el espíritu deportivo.

69—Pláticas o charlas radiales sobre el mismo tema.

79—Antes de empezar los juegos se harán observaciones sobre el mismo tema propuesto.

89—Crear los siguientes premios:

I)—Trofeo «Espíritu Deportivo».

II)—Medallas para los alumnos del equipo que haya conquistado el trofeo.

III)—Diplomas a los alumnos participantes.

99—Para calificar el «espíritu deportivo», cada Escuela o Colegio, designará un alumno para formar parte en la Comisión Clasificadora.

10—Determinase el «espíritu deportivo» de la siguiente manera:

Punto 19

Qué se entiende por «Espíritu Deportivo»

- a)—Respetar estrictamente los Reglamentos Deportivos;
- b)—Acatamiento inmediato a las decisiones de los Jueces;
- c)—Lenguaje y conducta de los equipos durante los eventos;
- d)—Lenguaje y conducta de los jugadores inmediatamente después del juego;
- e)—Conducta de los espectadores partidarios de los equipos contendientes (Barras), antes y después de los juegos.

Punto 20

De la anotación de puntos en el «Espíritu Deportivo»

1.—Los equipos participantes, serán acreditados en cada uno de los encuentros con una nota crediticia de 100 puntos.

Punto 30

Se rebaja la nota crediticia en el «Espíritu Deportivo».

19.—Por cada foul personal o técnico se restarán 2 puntos al crédito del equipo. Cuando el foul sea de naturaleza tal que motive la expulsión del jugador, entonces se le restará 20 puntos.

29.—Si los asistentes a los juegos, partidarios, demuestran pequeñez de «espíritu deportivo», harán perder al equipo de sus simpatías 40 puntos al crédito de sus equipos.

39.—Los capitanes de los equipos pueden dirigirse a los Árbitros para la aclaración de una regla o decisión, sin que ello acuse falta de «espíritu deportivo», mas deben hacerla en forma respetuosa y educada.

49.—Las malas expresiones, pérdida de temperamento, formas aldradas e iracundas, o cualquier manifestación de rudeza de parte de jugadores o espectadores en contra de los Árbitros, facultan a éstos para que ordenen la pérdida del «espíritu deportivo» en la cantidad que ellos consideren necesario.

De los puntos de estas anotaciones se consiguen los resultados siguientes:

- a)—Desaparecen los Campeonatos y se establecen los Juegos Amistosos.
 - b)—La implantación de los Juegos Amistosos determina realmente una finalidad educativa;
 - c)—La resolución del problema de la educación física por medio de los deportes, que es la base de la educación de la juventud;
 - d)—Se consigue la verdadera educación física por medio de los deportes, que es la base de la educación de la juventud;
- La resolución del problema de la educación física queda a merced de los mismos alumnos (Comisión Calificadora);

e)—Que la idea de vencedor salga de la actuación de los equipos en la competencia, y no de los resultados numéricos de la anotación reglamentaria de los scores.

En los deportes de la Secundaria se establecerán, clubs, agrupaciones deportivas o entidades de la misma índole de acuerdo con el Plan de Educación Física. También se impulsará de una manera más intensa el desarrollo de algunos deportes como el base ball, basket ball y natación.

Del Carnet Escolar o Colegial

Para poder controlar la aplicación del Plan de Educación Física conforme el Decreto reciente de la Secretaría de Educación Pública, los alumnos que cursen estudios de Primaria y Secundaria tanto en las Escuelas Oficiales como en los Colegios particulares, poseerán el Carnet Escolar o Colegial, cuaderno que contendrá la minuta del desarrollo del Plan de Educación Física, así como también la participación de cada uno de los alumnos, participación activa, que deben estar inscritos en los clubs, corporaciones deportivas, etc., del Centro respectivo.

Los alumnos al final de cada curso escolar en los estudios de Secundaria, se someterán a pruebas colectivas e individuales, pruebas que merecerán tanta atención como los exámenes de las demás asignaturas del Plan de Estudios de Bachillerato.

Los alumnos que no satisfagan las anotaciones o indicaciones del Carnet Escolar o Colegial, medio de comprobar la aplicación del Plan de Educación Física, serán reprobados en la asignatura de la materia, surtiendo los efectos que señala la Ley al tratar de exámenes finales.

En todo caso la certificación médica en los casos necesarios, determinará el valor de la prueba.

Consejo Técnico de Educación Pública, Managua, D. N., 6 de Agosto de 1946, las once de la mañana.

Visto

El Proyecto de Plan General de Educación Física, presentado a la Secretaría de Educación Pública, por su autor el señor Br. Alejandro Maltés Matus, Inspector de Deportes Escolares, a fin de que se estudie y ponga en vigencia si así conviniere, y

Considerando:

Que por Decreto Ejecutivo de 22 de Agosto de 1945 se estableció que la asignatura de Educación Física —Ejercicios Físicos y Deportes— formara parte del Plan de Estudios de Enseñanza Secundaria, como clase obligatoria que estará sujeta a exámenes como todas las otras asignaturas del Plan;

Considerando:

Que es del todo indispensable, ya que la referida asignatura tiene que ser examinada, que se someta en los distintos cursos a un Plan técnico a seguir y a una programación que permita exigir determinada preparación en los exámenes de cada curso;

Considerando:

Que hasta la fecha tal Plan no ha sido decretado y que el sometido a estudio por el bachiller Maltés Matus, está inspirado en las tendencias modernas de la Educación Física, la que el autor ha considerado con acierto desde la Escuela Primaria, pues es natural que para que sus propósitos y finalidad se logren, deben constituir estas prácticas un todo armónico desde los primeros años en que se ejerciten y que por otra parte en su trabajo el autor contempla la materia no sólo bajo el punto de vista del desarrollo muscular sino que también como medio educativo del carácter y del desarrollo de nobles cualidades: espíritu de cooperación, sentimiento de responsabilidad, sociabilidad, es decir, se eleva la asignatura al plano de la Educación moral, teniendo, así mismo, el Plan presentado, atinadas observaciones sobre la Educación Física de los imposibilitados por defectos orgánicos o deficiencia muscular, el Consejo Técnico,

Dictamina:

El Plan General de Educación Física, elaborado por el señor bachiller Alejandro Maltés Matus, es aceptable por estar de acuerdo con la técnica moderna de dicha enseñanza y puede por consiguiente ser decretado por la Secretaría de Educación Pública, para que rija en los Centros de Enseñanza del país.—Mariano Valle Quintero, Director.—Edmundo Díaz, Vocal Interino.

Secretaría de Educación Pública.—Managua, D. N. Agosto siete de mil novecientos cuarenta y seis las nueve de la mañana.

Visto:

el Proyecto de Plan General de Educación Física, presentado a la Secretaría de Educación Pública, por su autor, el señor bachiller Alejandro Maltés Matus, Inspector de Deportes Escolares, a fin de que se estudie y ponga en vigencia al así conviniere, y

Considerando:

Que por Decreto Ejecutivo de 22 de Agosto de 1945 se estableció que la asignatura de Educación Física, Ejercicios Físicos y Deportes, formara parte del Plan de Estudios de Enseñanza Secundaria, como clase obligatoria que estará sujeta a exámenes como todas las otras asignaturas del Plan;

Considerando:

Que es del todo indispensable ya que la referida asignatura tiene que ser examinada, que se someta en los distintos cursos de un Plan técnico a seguir y a una programación que permita exigir determinada preparación en los exámenes de cada curso;

Considerando:

Que hasta la fecha tal Plan no ha sido decretado y que el sometido a estudio por el señor Maltés Matus está inspirado en las tendencias modernas de la Educación Física, la que el autor ha considerado con acierto desde la Escuela Primaria, pues es natural que para sus propósitos y finalidad se logren, deben constituir estas prácticas un todo armónico desde los primeros años en que se ejerciten y que por otra parte en su trabajo el autor contempla la materia no sólo bajo el punto de vista del desarrollo muscular sino que también como medio educativo del carácter y del desarrollo de nobles cualidades; espíritu de cooperación, sentimiento de responsabilidad, sociabilidad, es decir, se eleva la asignatura al plano de la educación moral, teniendo así mismo, el Plan presentado, atinadas observaciones sobre Educación Física de los imposibilitados por defectos orgánicos o deficiencia muscular;

Por Tanto:

Y de conformidad con el Dictamen del Consejo Técnico,

Resuelve:

El Plan General de Educación Física, elaborado por el señor bachiller Alejandro Maltés Matus, es aceptable por estar de acuerdo con la técnica moderna de dicha enseñanza y puede por consiguiente ser decretado por la Secretaría de Educación Pública para que rija en los Centros de enseñanza del país.

Comuníquese.—Cópiese y archívese.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

INFORME

En cumplimiento de mi cargo y después de minucioso estudio del trabajo presentado por el Sr. bachiller Alejandro Maltés Matus, llegué a la conclusión siguiente:

Este Plan General de Educación Física, era de urgente necesidad para la mejor orientación de los que trabajan en este Ramo de Cultura.

Los profesores y aún los aficionados a esta clase de actividades, encontrarán aquí los postulados, reglas, conceptos y finalidades que persigue la moderna enseñanza de Educación Física que sin duda será el norte que llevará a la juventud a las más altas metas; cultivando a la vez que un

cuerpo sano, sus actividades morales, intelectuales y sociales, en bien del civismo y de la ciudadanía nicaragüense.

Felicito al autor por tan meritoria labor que revelan su amor al estudio, a la juventud y a la Patria.

Managua, D. N., Agosto 12 de 1946.

(f)—SANTIAGO JUNCADELLA.

Asesor Técnico de Educación Física
Dep. de E. P.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6250

Diez mañana ocho Octubre próximo este local, subastaráse mejor postor finca rústica ocho manzanas sita Monte Grande, estos linderos: Oriente, San Diego; Poniente, Saturnino Ruiz; Norte, Agustín Nicaragua; Sur, Mariano Acevedo.

Ejecución Julia Hurtado contra Alberto Ramírez.

Base avalúo dos mil córdobas.
Granada, veinticuatro Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Serapio Vela, Srio.

1988 3 3

Nº 6224

El día domingo 13 de Octubre de 1946, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
33458	1 Mantel y un par de chapas en m/e, peso un gramo	7.90
33608	1 Hacha	7.80
33682	1 Par de chongos forma aguacate, 1/2 gramo oro	7.80
33839	1 Cadena de oro, reventada, 0.25 gramo	7.80
33988	1 Par zapatos para mujer	7.70
34057	1 Corte de 3 yardas género algodón	7.70
34319	1 Par chapas de oro 0.50 gramo	7.60
34650	1 Par chapas de oro, peso 1 gramo	5.92
34719	1 Par Tenazas para dentistería	5.92
34776	1 Plancha para sastrería	5.92
34868	1 Llave universal	7.30
34904	3 Planchas para ropa	7.30
35541	1 Sombrero de pelo	7.20
35973	1 Anillo de oro quebrado y un par chongos incompletos	7.10
35996	1 1/2 yarda dril blanco doble ancho	7.10
36062	1 Lámpara de mano, de batería	5.68
36128	1 Par chongos de oro, peso 0.75 gramo	7.10
36173	1 Corte género algodón de 3 1/4 yardas	7.10
36810	1 Cadena de oro, peso 0.75 grs.	7.00
36822	1 Hacha media libra	7.00
36878	1 Sopera enlozada y cuatro copas	7.00
36899	1 Anillo de oro piedra roja, 1 1/2 gramo	7.00
36960	1 Anillo de oro con cavidad, 2 1/2 gramos	7.00
37046	1 Corte de dril	6.90
37350	2 Pares de planchas para ropa	11.04
37496	1 Cadena de oro reventada, peso 3 gramos	13.60
37556	1 Moneda de oro de cinco dólares	34.00
37588	1 Par chapas y un par chongos oro 1 1/2 gramo	13.60
37636	1 Cadena de oro con dije, peso 5 1/2 gramos	34.00
37637	1 Tijera para cortar	9.52
37643	1 Máquina fotográfica marca Kodak	9.52
37652	1 Pedazo de cadena de oro, peso un gramo	5.44
37660	1 Corte dril blanco 2 1/2 yardas	6.80
37666	1 Par de planchas para ropa	5.44
37672	1 Lámpara de tres baterías	9.52
37718	1 Hacha marca Collins	5.44
37820	1 reloj de bolsillo enchapado marca Hamilton	27.20
37843	1 Par chongos, 2 1/2 gramos	13.60
37852	1 Tonelera y dos formones	6.80
37902	1 Cadena de oro con dije, 1 gramo y un dije enchapado	6.80
37909	1 Par de chongos de oro con piedras, un gramo	6.80
37910	1 Cadena de oro, un anillo de oro liso, un dije	29.92
37920	1 Pedazo de cadena, bon dije de cruz y un anillo con piedra, peso 3 1/2 gramos	20.40
37924	2 Fierros de porcelana	19.04
37931	1 Cadena de oro reventada, 3 1/2 g.	16.32
37950	1 Anillo de oro piedra roja, peso 2.25 gramos	13.60
37957	1 Par chapas de oro un gramo	6.80
37973	1 Pichel de vidrio	6.80
37993	1 Anillo de oro, liso, peso 4.75 g.	20.40
38011	5 Cautiles y una cuchara de albañilería	20.40
38020	1 Par argollas, un gramo	6.70
38143	1 Anillo de oro, liso, peso 1.25 g.	9.38
38155	1 Cadena y una esclava de oro, 7 gramos	46.90
38216	1 Tonelera, un compás, tres brocas, un martillo y una escuadra	20.10
38227	1 Pulsera de oro, 7.75 gramos	20.10
38276	1 Anillo de oro con piedra 1 1/2 g.	6.70
38291	1 Dije moneda de 2 1/2 dólar	26.80
38297	1 Corte seda lavable, 3 yardas	26.80
38321	1 Par de planchas para ropa	5.36
38343	1 Tijera de cortar	6.70
38356	1 Cadena de oro con dije y un botón para cuello con eadenita 3.1/2 gramos	16.08
38375	1 Corte de seda lavable, 3 yardas	13.40
88395	1 Máquina de zaoatería 16-30	67.00
38423	1 Anillo de oro liso, 2.75 gramos	13.40
38426	1 Anillo de meseta, 3 1/2 grs oro	13.40
38427	1 Anillo de oro, liso, 8 1/2 grs.	26.80
38457	1 Anillo de oro con piedra, 2 grs.	13.40
38490	1 Cargador de baterías	80.40
38505	1 Anillo de meseta y dos anillos con acerina, 9 1/2 gramos	53.60
38546	2 Platos enlozados	6.70
38559	1 Cadena de oro, peso 9 gramos	40.20
38567	1 Leontina de oro, peso 11.75 grs.	20.10
38603	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, y un par de chapas de oro, peso 7 gramos	40.20
39638	1 Par chapas de oro con piedras, peso 1 gramo	6.70
38660	1 Cadena de oro con dije y un anillo liso, 7 gramos	26.40
38681	3 Machuelos y un tubito con medidas	6.60
38683	1 Alicata, dos escuadras, un desarmador, un formón y un taladro	26.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
38710	1 Esclava, un anillo con piedra y un par chapas, 5 gramos	19.80	39377	1 Prendedor en forma flor, de plata filigrana	6.50
38711	2 Brazaletes, un pedazo de cadena, un par mancuernillas, y un anillo con cavidad, de oro, peso total 17 gramos	52.80	39393	1 Par chongos en m/e y una medalla, de oro, 2 gramos	6.50
38741	1 Par chongos, un par patacones, y un par chapac, 3 1/2 gramos	26.40	39394	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gramos	15.60
38774	1 Máquina de coser marca Singer	330.30	39413	2 Pares de planchas para ropa	10.40
38776	1 Anillo de meseta, 3.25 gramos oro	13.20	39421	1 Anillo de oro, de meseta, peso 7 gramos	39.00
38810	2 Brazaletes y un anillo con piedra, de oro, 20.25 gramos	105.60	39444	2 Cadenas de oro, en m/e, peso 2.25 gramos	13.00
38844	6 Vasos de vidrio, una pana enlazada y cuatro platos de china	13.20	39446	1 Cadena de oro en m/e con dije, un anillo con piedra y un anillo liso, peso 9 gramos	39.00
38849	1 Cadena de oro con dije, 5 grs.	26.40	39457	1 Cadena de oro en m/e con dije, 1.75 gramos	9.10
38854	2 Anillos de oro, liso, 5 gramos	13.20	39463	1 Cadena de oro con dije, peso 6.25 gramos	32.50
38859	2 Machuelos, dos brocas	6.60	39474	1 Cadena de oro, peso 2 gramos	13.00
38861	1 Pedazo de cadena y un par chapas de oro incompletas, 2 grs.	6.60	39480	1 Cadena de oro, peso 8 gramos	32.50
38878	8 Vasos de vidrio, dos platos de china, cuatro platitos, una taza con su plato y una tijera de cortar, quebrada	13.20	39496	1 Anillo con piedra, un dije de flor, 3.25 gramos; oro	10.40
38883	1 Chalina de algodón y dos cortes géneros algodón y yardas c/u	15.84	39526	1 Cadena de oro con dije, peso 5.75 gramos	26.00
38890	4 Cadenas de oro con sus dijes, peso 15 gramos	66.00	39546	1 Pluma fuente y un lapicero marca Schaffers, un anillo de oro y una cadena con dije, 4.25 gramos	91.00
38896	1 Anillo de oro con un brillante pequeño	52.80	39555	1 Cadena de oro con dije, 2.25 gramos	15.60
38911	1 Cadena de oro con dije, peso 4 gramos	26.40	39556	1 Cadena de oro y dos pares chapas, 2 1/2 gramos	19.50
38913	1 Anillo de oro, liso, 3.25 grs.	13.20	39613	1 Corte casimir para vestido entero	78.00
38922	1 Par de planchas para ropa	5.28	39641	1 Corte de lona	13.00
38923	1 Piedra de moler con su mano	6.60	39656	1 Anillo con un brillante, una perla y una cavidad	130.00
38966	1 Anillo de oro con un solitario, y un anillo chachagua, con tres brillantes c/u	528.00	39672	1 Anillo de oro, 2.25 gramos	9.10
38999	1 Anillo de oro de meseta, 2 grs.	11.88	39672	1 Cadena de oro con dije, peso 3 1/2 gramos	26.00
39004	1 Sombrero de pelo	6.60	39687	1 Pedazo de cadena y una cadena con dije, 25 gramos	130.00
39011	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	9.24	39701	1 Par chongos de oro, 1.25 gramo	10.40
39081	1 Cadena de oro, peso 4.76 grs.	15.84	39713	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	26.00
39083	1 Par de chongos de oro, peso 1 1/2 gramos	9.24	39738	1 Par chongos y un anillo, de oro, 5 gramos	10.40
39110	1 Corte dril 2 1/2 yardas	6.60	39739	1 Serrucho y un martillo	5.20
39119	1 Par de planchas para ropa	5.28	39743	1 Reloj enchapado con pulsera, niquelada	39.00
39151	1 Anillo de oro, liso, una chapa, y un patacón, 3 gramos	9.24	39761	1 Anillo y un par chapas de oro, 2 gramos	13.00
39157	1 Corte dril 3 yardas	6.60	39791	1 Reloj para pulso, marca Wesclox	13.00
39169	1 Cadena de oro con dije, un par argollas, un pedazo de anillo, un par chapas incompletas y un prendedor, 8.85 gramos	39.60	39848	1 Cadena de oro con dije, peso 3.25 gramos	19.50
39183	1 Radio marca Lincoln de 5 tubos	105.60	39896	1 Par de planchas para ropa	5.20
39184	1 Cadena de oro con dije, peso 2 gramos	13.20	39905	1 Par chongos de oro en m/e, peso 1 1/2 gramo	7.80
39202	2 Anillos de oro, lisos, peso 5 1/2 gramos	15.84	39915	3 Platos de china, tres cucharitas, un tenedor, dos cuchillos	6.50
39205	2 Pedazos de cadena y un par argollones distintos, 1.75 gramos	6.60	39922	1 Anillo de oro liso, peso 3 grs.	13.00
39206	1 Par argollones de oro, 2 gramos	6.60	39931	1 Cadena de oro con dije, peso 5 gramos	19.50
39240	1 Cadena de oro con dije, 23, 25 gramos	66.00	39934	1 Máquina sumadora, portátil, dos balineras medianas y dos bombas para lámparas de gasolina	19.50
39258	2 Barras de babit de 4 libras c-v, un desarmador, una lima y un trompo para plomo	13.20	39937	1 Par de chongos y dos anillos de oro, 4 gramos	19.50
39275	1 Reloj de mesa	6.60	39976	1 Corte de dril, 2 1/2 gramos	5.20
39286	2 Cadenas de oro, peso 12 1/2 gramos	52.80	39986	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gramos	23.40
39299	1 Lámpara eléctrica de batería, lente quebrado y 4 vasos de vidrio	6.60	40024	1 Cadena de oro, peso 2 1/2 grs.	19.20
39335	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	9.10	40035	2 Cadenas de oro, peso 18 gramos	102.40
39350	1 Prendedor de corbata, un anillo, tres chapas y una lágrima	13.00	40043	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, dos pares chongos, un par de chapas, y un anillo de oro, peso 8 1/2 gramos	44.80
39375	1 Cadena de oro con dije, peso 3.75 gramos	13.00	40057	2 Cadenas de oro con dijes, peso 5.75 gramos	25.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
40067	1 Anillo de oro, liso, peso 3.25 g,	10 24
40103	1 Par chongos de oro 2 1/2 grmos.	12 80
40134	1 Anillo de oro, peso 4 1/2 gramos	19 20
40181	1 Cadena de oro con dije, peso 4 25 gramos	15 36
40194	1 Cadena de oro con dije y un anillo de plancha, 5 1/2 gramos	38 40
40202	1 Cadena de oro con dije y un par chapas, 3 1/2 gramos	19 20
40206	1 Cordón de oro 43 1/2 gramss y un anillo de oro con un brillante grande	640 00
40210	1 Par de planchas para ropa	6 40
40234	1 Par chapas de oro 1/2 gramo y 3 yardas género de algodón	6 40
40239	1 Anillo con piedra 4 25 gmos	10 24
40252	2 Vestidos para varón	51 20
40315	1 Pantalón de casimir	12 80
40329	2 Cadenas de oro con dijés, 9 gs.	64 00
40357	1 Barra	5 12
40377	1 Serrucho y un taladro	6 40
40406	1 Anillo y un par de chapas de oro 1.75 gramos	12 80
40430	1 Perol grande	38 40
40434	4 Anillos, dos cadenas con dijés, tres pares de chapas, dos pares de chongos, dos argollas y una pelota, de oro, 18 1/2 gramos	64 00
40440	2 Pares de chapas de oro 1.25 grs.	7 68
40443	1 Anillo de oro, liso, 2.50 gramos	6 40
40456	1 Anillo de meseta y un anillo con piedra, de oro, 3.25 gramos	19 20
40462	1 Cadena de oro, 8.25 gramos	38 40
40467	1 Reloj para pulso marca Elgin, pulsera enchapada	64 00
40468	1 Cadena de oro con medalla, peso 1 1/2 gramo	12 80
40469	1 Brazalette de oro, peso 7 1/2 gramos	38 40
40473	2 Cortes casimir de 1 1/3 yarda c/u	51 20
40490	1 Anillo de oro con cavidad, peso 4.75 gramos	12 80
40492	1 Cadena de oro con dije peso 3 1/2 gramos	25 60
40505	1 Par planchas para ropa	5 12
40508	1 Dije guarda pelo, dos anillos lisos y una esclava, de oro, peso 10 gramos	64 00
40512	1 Par de botas para varón	6 40
40526	1 Cadena de oro con dije 4 1/2 gramos	32 00
40539	1 Cadena de oro con una medalla, peso 2 dos gramos	12 10
40734	1 Reloj para pulso	12 60
40785	1 Chalina	8 82
41107	1 Corte seda blanca 2 1/2 yardas	14 88
41483	1 Perraje de seda y algón	37 20
41525	2 Vestidos de casimir	62 00
41737	1 Corte satín blanco 3 yardas y 1/3	24 80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Chinandega

2 1

MARCA DE FABRICA Nº 6266

Duncan Robertson Ballantyne, apoderado de «J. R. Geigy S. A.» del domicilio de la ciudad de Basilea, Suiza, Schwarzwaldallee 215, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

E U R A X

que protege productos para la destrucción de vegetaciones y animales nocivos y productos para combatir parásitos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento—Managua, primero, Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1996 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 6151

Eversharp, Inc., y Eberhard Faber Corporation, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: "Mejoras en Instrumentos para Escribir", con título a su favor.

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1898 3 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 6237

José Eufreciano Gómez, solicita de decláresele heredero de su hija legítima Margarita Gómez. Bienes sucesión: derechos hereditarios que correspondieron a causante en sucesión en señora madre doña Rafaela Chávez, habiendo dejado ésta como único bien mitad derecho propiedad sobre máquina de hacer ladrillos cemento marca «L. Vender & Co.» y dos máquinas Singer 15 50. Quien pretendiere derecho, dedúzcalo término legal.

Dado en Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarentiséis. — Rod. Morales Orozco.

1977 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día ₡ 0.15 Por trimestre . . . ₡ 6.00
Número retrasado " 0.15 Por semestre . . . " 11.00
Por mes " 2.00 Por año " 20.00
Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año " 5.00 {

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pagada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.